

Año: 2023

Expediente: 16856/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTIZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE VIOLENCIA VICARIA.

INICIADO EN SESIÓN: 24 DE ABRIL DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): LEGISLACION

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

abuso sexual (8.4%), violación simple/equiparada (6.6%), acoso sexual (2.0%) y hostigamiento sexual (0.7%).⁶

De acuerdo con un reporte, la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM) alertó que en lo que va de 2022, dos mil 736 menores de edad fueron atendidos en hospitales por violencia familiar. Dos mil 393 de las personas afectadas fueron mujeres. México no puede aspirar a ser una sociedad democrática mientras persistan la desigualdad, la discriminación y la violencia contra las mujeres. Lamentablemente, la igualdad de género sigue siendo una asignatura pendiente que lastima no sólo el tejido social, sino también la dignidad de las mujeres que, además, numéricamente, constituyen más de la mitad de la población del país.

Por otra parte, de conformidad con las cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la tendencia de la violencia familiar va en aumento. Durante 2015, el Secretariado citado tenía registrados 127,424 carpetas de investigación, para 2016 esta cifra subió a 153,893; en 2017 fue de 169,579; 2018 concluyó con 180,187 denuncias. En 2019, la cifra de estos delitos llegó a 210,188, mientras que en 2020 subió a 220,031 y para finales de 2021 se alcanzó la cifra récord **de 253,736 denuncias formales de violencia familiar. Tan solo en el primer mes de 2022, se registraron 17,389 casos.**

En tanto, las llamadas de emergencia por casos de violencia familiar mantienen la misma tendencia desde 2016, año en que se contabilizaron 721,771 pedidos de auxilio a los servicios de emergencia. En 2017, las cifras bajaron a 689,889; al igual que en 2018 a 647,940. Sin embargo, para 2019 incrementaron de nueva cuenta a 718,019, en 2020 se redujo a 689,388 y para 2021 los datos llegaron a 690,295 llamadas de emergencia por violencia familiar. En enero pasado se contabilizaron 46,538 pedidos de auxilio al 911.

La Organización de la Naciones Unidas define la violencia contra la mujer como *“todo acto de violencia de género que resulte o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”*.

Igualmente, ONU-Mujeres señala que se estima que 736 millones de mujeres han experimentado alguna vez en su vida violencia física o sexual por parte de una pareja íntima o violencia sexual perpetrada por alguien que no era su pareja. **La mayor parte de los casos de violencia contra las mujeres son perpetrados por sus maridos o parejas íntimas, o bien, por parte de sus ex maridos o ex parejas. Más de 640 millones de mujeres de 15 años o más han sido objeto de violencia de pareja en el mundo.**

La violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones más generalizadas de los derechos humanos en el mundo; y tiene graves consecuencias físicas, económicas y psicológicas sobre las mujeres y las niñas, tanto a corto como a largo plazo, **al impedirles participar plenamente y en pie de igualdad en la sociedad. La violencia contra las mujeres y las niñas tiene un impacto negativo, tanto en la vida de las personas y familias como de la sociedad en su conjunto.**

Además, cabe destacar que las condiciones que ha creado la pandemia tales como confinamientos, restricciones a la movilidad, mayor aislamiento, estrés e incertidumbre económica, han provocado un incremento alarmante de la violencia contra mujeres y niñas en el ámbito privado, incluso exponiéndolas todavía más a otras formas de violencia como el matrimonio infantil y el acoso sexual en línea.

Si bien actualmente las legislaciones nacionales reconocen las formas de violencia vivida en los cuerpos y la libertad de las mujeres, aún se está lejos de eliminarlas, pues la sociedad todavía invisibiliza, sin nombrarlas, sin reconocer su justa dimensión.

Erróneamente, el término de violencia de género ha sido utilizado como sinónimo de las violencias ejercidas en el sistema patriarcal, sin embargo, ello no es adecuado y vale la pena precisar cada una de las violencias.

Se ha buscado señalar todos los tipos de violencia contra las mujeres que han sido tolerados a lo largo de la historia, pero no se ha logrado ponerles freno. Todo esto se da en un marco de violencia simbólica que permite su legitimación, **todas esas violencias son consecuencia de la discriminación que las mujeres sufren a causa de lo dispuesto en muchas leyes o en la práctica y persisten por razones de género; todas -desde el menosprecio o la discriminación hasta la agresión física, sexual o el asesinato- son manifestaciones de la necesidad de un cambio y un problema gravísimo que se debe solucionar para obtener una igualdad real entre las personas, sin importar su género.**

Es imprescindible conocer y reconocer los tipos de violencia que existen en nuestra sociedad para poder combatirlos, como se ha señalado, “lo que no se nombra, no existe”.

Desde la expedición de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en 2007, la realidad social y cultural de México ha cambiado, por lo que la Ley citada ha sido reformada para incorporar nuevas formas de violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas como la violencia política (2020) y la violencia digital y mediática (2021).

La violencia por interpósita persona, conocida como violencia vicaria, lleva años practicándose. Sin embargo, no era visible porque durante décadas fue normalizada por nuestra sociedad.

En este sentido, en los últimos años se ha hecho presente la **violencia vicaria** que es la más cruel y despiadada porque causa un daño irreparable y destruye no solo a la mujer, sino también a los hijos e hijas.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) señaló que la violencia vicaria es aquella forma de violencia contra las mujeres en la que se utiliza a los hijos e hijas y personas significativas para ellas como un medio para dañarlas o producirles sufrimiento y que, de acuerdo con la literatura disponible en la materia, es perpetrada generalmente por los progenitores de las y los niños en los casos en que las agraviadas deciden terminar su relación o denunciar la violencia ejercida en su contra.

Los expertos señalan que el concepto vicario hace referencia a la sustitución o reemplazo de un individuo por otro en el ejercicio de una función o en la vivencia de una situación; es así que la violencia vicaria es aquella que tiene como objetivo dañar a la mujer a través **de sus seres queridos y especialmente de sus hijas e hijos.**

¿Qué es la violencia vicaria? La violencia vicaria se define como aquella violencia que se ejerce sobre las hijas e hijos con la finalidad de dañar a las mujeres. Es una violencia secundaria a la víctima principal, pues, aunque el objetivo es dañar a la mujer, el daño se hace a través de terceros. Al dañar a las y los hijos -y en su grado extremo, asesinarlos- el agresor asegura un daño irreparable en la mujer.¹

¹ Porter Bárbara & Yaranay López-Angulo. *Violencia vicaria en el contexto de la violencia de género: Un estudio descriptivo en Iberoamérica*. Enero – junio 2022. Consultable en: <http://cienciamerica.uti.edu.ec/openjournal/index.php/uti/article/view/381/796>

El término violencia vicaria, fue acuñado desde 2012 por la psicóloga clínica y forense, SONIA VACCARO, tras más de cuarenta años como especialista en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres.²

VACCARO define a la violencia vicaria como una violencia secundaria a la víctima principal, que es la mujer.

Es a la mujer a la que se quiere dañar y el daño se hace a través de terceros, por interpósita persona. El maltratador sabe que dañar, asesinar a las hijas y/o hijos, es asegurarse de que la mujer no se recuperará jamás. Es el daño extremo.³

La violencia vicaria es violencia de género. En ella se sustituye a la persona en la acción directa física o psicológica de la violencia para causar un daño mayor y permanente a las mujeres. El objetivo son las mujeres. Y el control que se ejerce sobre ellas en una relación de poder.

El adjetivo “vicario” tiene su raíz etimológica de *vicarius*, que en latín corresponde a “suplente” o “sustituto”.

La Real Academia de la Lengua Española, define los adjetivos vicario o vicaria como: “que tiene las veces, poder y facultades de otra persona o la sustituye”.⁴

² Vaccaro, Sonia. Violencia Vicaria: Las hijas/as que son víctimas de la Violencia para dañar a sus madres.

Consultable en:

<https://tribunafeminista.org/2016/03/violencia-vicaria-las-hijas-y-los-hijos-victimas-de-la-violencia-contra-sus-madres/>

³ Vaccaro, Sonia. Violencia Vicaria: Las hijas/as que son víctimas de la Violencia para dañar a sus madres.

Consultable en:

<https://tribunafeminista.org/2016/03/violencia-vicaria-las-hijas-y-los-hijos-victimas-de-la-violencia-contra-sus-madres/>

⁴ Consultable en: <https://dle.rae.es/vicario>

Violencia vicaria en México. En cuanto al análisis de casos, de acuerdo con los resultados de la Primera Encuesta Nacional de Reconocimiento de la Violencia Vicaria en México, realizada a principios de enero de 2022 por la organización Frente Nacional Contra Violencia Vicaria, en colaboración con la empresa Altermind; **se identificaron 205 casos iniciales de violencia que, de acuerdo con las características, cumplen con la definición de violencia vicaria.**

De estos casos, el estudio logró identificar que el promedio de **edad de las víctimas es de 39 años, todas son madres y en promedio tienen 1.9 hijos cuya edad promedio es de 10 años.**

Además, **en el 92% de los casos, los agresores cuentan con recursos que les permiten favorecerse durante los procesos legales, que impiden a la víctima el acceso inmediato a la justicia, obteniendo fallos a favor de los agresores.** Dentro de estas facilidades de bloqueo se identificaron cargos públicos (21% de los agresores), tráfico de influencias (50%), alargamiento del proceso legal (72%), recursos económicos (82%).

El cien por ciento de las víctimas entrevistadas declaró haber sufrido violencia psicológica, física, patrimonial y económica, de manera previa a la violencia vicaria. Y el 71% haber sufrido también violencia institucional dentro de sus procesos.

Además, otro patrón identificado en la investigación es que 9 de cada 10 agresores han iniciado trámites legales en contra de las víctimas, de los cuales 44% han sido por proceso civil, 48% por procesos civil y penal, y el 6% por proceso penal.⁵

⁵ 6 Grajales, Itzel. Violencia vicaria carcome a miles de mujeres; el sistema judicial es cómplice. Consultable en: <https://www.semmexico.mx/violencia-vicaria-carcome-a-miles-de-mujeres-el-sistema-judicial-es-complice/>

Segunda entrega de la Primera Encuesta Nacional de Reconocimiento de la Violencia Vicaria en México⁶. El 30 de mayo de 2022 se presentaron resultados de una segunda etapa de la Primera Encuesta Nacional de Reconocimiento de la Violencia Vicaria en México, también a cargo de Altermind, levantada del 15 de marzo al 15 de abril, pero con una muestra que **pasó de 205 víctimas a 2,231 a nivel nacional.**

Aunado a todo lo anterior, es de señalar que el pasado 7 de marzo de 2023, el Senado de la república aprobó y envió para su Publicación en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Código Civil y Código Penal Federal, para regular la definición, atención y sanción de los casos de violencia vicaria en nuestro País.

Por ello en la presente iniciativa homologamos los principios aprobados por el senado, mismos que van a regir en todas las entidades y debemos armonizar nuestro marco legal para que las mujeres y víctimas, como son los menores, tenga derecho a que se les proteja de esta clase de violencia y se pueda combatir esta nueva forma de violencia en contra de las mujeres y del núcleo de la sociedad que es la familia.

Para una mayor ilustración, anexamos el siguiente cuadro comparativo del proyecto de reforma que se plantea dentro de la presente iniciativa.

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
VIGENTE	INICIATIVA
ARTÍCULO 323 BIS 1. Para los efectos del Artículo anterior, los tipos de violencia familiar son:	ARTÍCULO 323 BIS 1. Para los efectos del Artículo anterior, los tipos de violencia familiar son:

⁶ Consultable en: https://www.fncvv.com/files/ugd/4a9c06_3d90d8719954405499410d89d73bcb6.pdf

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
VIGENTE	INICIATIVA
IV. Patrimonial: La acción u omisión que daña intencionalmente el patrimonio o afecta la supervivencia de la víctima; puede consistir en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar daños a bienes individuales y comunes; y	IV. Patrimonial: La acción u omisión que daña intencionalmente el patrimonio o afecta la supervivencia de la víctima; puede consistir en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar daños a bienes individuales y comunes;
V. Económica: Es toda acción u omisión del agresor que controle o este encaminada a controlar u ocultar el ingreso de sus percepciones económica o de la víctima.	V. Económica: Es toda acción u omisión del agresor que controle o este encaminada a controlar u ocultar el ingreso de sus percepciones económica o de la víctima;
Sin correlativo	VI. Violencia a través de interpósita persona: Es cualquier acto u omisión que, con el objetivo de causar perjuicio o daño a una persona, se dirige contra las hijas y/o hijos, familiares o personas allegadas, ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio o concubinato; o mantenga o se haya mantenido una relación de hecho con la persona agresora; lo anterior aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio. Se manifiesta a través de diversas conductas, entre otras: a) Amenazar con causar daño a las hijas e hijos;

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
VIGENTE	INICIATIVA
	b) Amenazar con ocultar, retener, o sustraer a hijas e hijos fuera de su domicilio o de su lugar habitual de residencia; c) Utilizar a hijas y/o hijos para obtener información respecto de la persona agredida; d) Promover, incitar o fomentar actos de violencia física de hijas y/o hijos en contra de la persona agredida; e) Promover, incitar o fomentar actos de violencia psicológica que descalifiquen la figura materna o paterna afectando el vínculo materno filial; f) Ocultar, retener o sustraer a hijas y/o hijos, así como a familiares o personas allegadas; g) Interponer acciones legales con base en hechos falsos o inexistentes, en contra de las personas agredidas para obtener la guarda y custodia, cuidados y atenciones o pérdida de la patria potestad de las hijas y/o hijos en común; h) Condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las personas agredidas y a sus hijas e hijos; y i) Cuales quiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de la persona agredida.
<i>Sin Correlativo</i>	Artículo 323 Bis 8. Los integrantes de la familia están obligados a evitar conductas que generen violencia familiar.

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
VIGENTE	INICIATIVA
	Queda prohibido que la madre, padre o cualquier persona en la familia, utilice el castigo corporal o cualquier tipo de trato y castigo humillante como forma de corrección o disciplina de niñas, niños o adolescentes. Se define el castigo corporal y humillante según lo dispuesto en la Ley De Los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes Para El Estado De Nuevo León La violencia familiar es el acto abusivo de poder u omisión intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, patrimonial, económica o sexual a cualquier integrante de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, independientemente de que pueda producir o no lesiones; así como, el incumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte de la persona que de conformidad con lo dispuesto en este Código tiene obligación de cubrirlas. Para efectos de este artículo, se entiende por integrante de la familia a la persona que se encuentre unida a otra por una relación de matrimonio, concubinato, cohabitación o por un lazo de parentesco consanguíneo, en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, colateral o afín hasta el cuarto grado.

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
VIGENTE	INICIATIVA
<i>Sin Correlativo</i>	Artículo 323 Bis 9. - Queda prohibido el ejercicio de la violencia a través de interpósita persona con el objetivo de causar perjuicio o daño a una persona a través de las hijas y/o hijos, familiares o personas allegadas, ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio, concubinato o mantenga o se haya mantenido una relación de hecho con la persona agresora.
<i>Sin Correlativo</i>	Artículo 447 bis 1.- La patria potestad también podrá ser limitada cuando la persona que la ejerce incurra en conductas de violencia familiar y de violencia a través de interpósita persona previstas en los artículos 323 Bis 8 y 323 Bis 9 de este Código, en contra de las personas sobre las cuales la ejerza.
<i>Sin Correlativo</i>	Artículo 494 Bis.- Las personas responsables de las casas de asistencia, ya sean públicas o privadas, donde se reciban personas menores de edad que hayan sido objeto de la violencia familiar y/o utilizados para ejercer violencia a través de interpósita persona a que se refieren los artículos 323 Bis 8 y 323 Bis 9 de este ordenamiento, tendrán la custodia de éstas en los términos que prevengan las leyes y los estatutos de la institución. En todo caso darán aviso al Ministerio Público y a quien corresponda el ejercicio de la patria potestad y no se encuentre señalado como responsable del evento de

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
VIGENTE	INICIATIVA
	violencia familiar y/o de violencia a través de interpósita persona.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. –Se **reforman** las fracciones IV y V del artículo 323 Bis 1; **se adicionan** el artículo 323 Bis 8, artículo 323 Bis 9, artículo 447 Bis 2, artículo 494 Bis; del **Código Civil para el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 323 BIS 1. Para los efectos del Artículo anterior, los tipos de violencia familiar son:

I. a III. ...

IV. Patrimonial: La acción u omisión que daña intencionalmente el patrimonio o afecta la supervivencia de la víctima; puede consistir en la transformación, **sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos patrimoniales o recursos económicos** destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar daños a bienes individuales y comunes;

V. Económica: Es toda acción u omisión del agresor que controle o este encaminada a controlar u ocultar el ingreso de sus percepciones económica o de la víctima;

VI. Violencia a través de interpósita persona: Es cualquier acto u omisión que, con el objetivo de causar perjuicio o daño a una persona, se dirige contra las hijas y/o hijos, familiares o personas allegadas, ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio o concubinato; o mantenga o se haya mantenido una relación de hecho con la persona agresora; lo anterior aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio.

Se manifiesta a través de diversas conductas, entre otras:

- a) Amenazar con causar daño a las hijas e hijos;**
- b) Amenazar con ocultar, retener, o sustraer a hijas e hijos fuera de su domicilio o de su lugar habitual de residencia;**
- c) Utilizar a hijas y/o hijos para obtener información respecto de la persona agredida;**
- d) Promover, incitar o fomentar actos de violencia física de hijas y/o hijos en contra de la persona agredida;**
- e) Promover, incitar o fomentar actos de violencia psicológica que descalifiquen la figura materna o paterna afectando el vínculo materno filial;**
- f) Ocultar, retener o sustraer a hijas y/o hijos, así como a familiares o personas allegadas;**
- g) Interponer acciones legales con base en hechos falsos o inexistentes, en contra de las personas agredidas para obtener la guarda y custodia, cuidados y atenciones o pérdida de la patria potestad de las hijas y/o hijos en común;**
- h) Condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las personas agredidas y a sus hijas e hijos; y**
- i) Cuales quiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de la persona agredida.**

Artículo 323 Bis 8. Los integrantes de la familia están obligados a evitar conductas que generen violencia familiar.

Queda prohibido que la madre, padre o cualquier persona en la familia, utilice el castigo corporal o cualquier tipo de trato y castigo humillante como forma de corrección o disciplina de niñas, niños o adolescentes. Se define el castigo corporal y humillante según lo dispuesto en la Ley De Los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes Para El Estado De Nuevo León

La violencia familiar es el acto abusivo de poder u omisión intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, patrimonial, económica o sexual a cualquier integrante de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, independientemente de que pueda producir o no lesiones; así como, el incumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte de la persona que de conformidad con lo dispuesto en este Código tiene obligación de cubrirlas.

Para efectos de este artículo, se entiende por integrante de la familia a la persona que se encuentre unida a otra por una relación de matrimonio, concubinato, cohabitación o por un lazo de parentesco consanguíneo, en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, colateral o afin hasta el cuarto grado.

Artículo 323 Bis 9. - Queda prohibido el ejercicio de la violencia a través de interpósita persona con el objetivo de causar perjuicio o daño a una persona a través de las hijas y/o hijos, familiares o personas allegadas, ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio, concubinato o mantenga o se haya mantenido una relación de hecho con la persona agresora.

Artículo 447 bis 1.- La patria potestad también podrá ser limitada cuando la persona que la ejerce incurra en conductas de violencia familiar y de violencia a través de interpósita persona previstas en los artículos 323 Bis 8 y 323 Bis 9 de este Código, en contra de las personas sobre las cuales la ejerza.

Artículo 494 Bis.- Las personas responsables de las casas de asistencia, ya sean públicas o privadas, donde se reciban personas menores de edad que hayan sido objeto de la violencia familiar y/o utilizados para ejercer violencia a través de interpósita persona a que se refieren los artículos 323 Bis 8 y 323 Bis 9 de este ordenamiento, tendrán la custodia de éstas en los términos que prevengan las leyes y los estatutos de la institución. En todo caso darán aviso al Ministerio Público y a quien corresponda el ejercicio de la patria potestad y no se encuentre señalado como responsable del evento de violencia familiar y/o de violencia a través de interpósita persona.

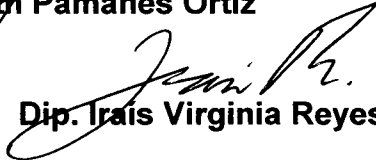
TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado de Nuevo León.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en la Ciudad de Monterrey, a los 17 días del mes de abril de 2023


Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz

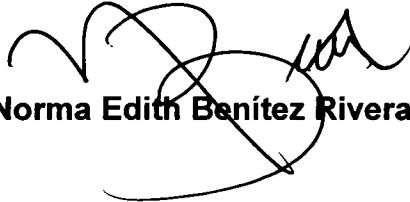

Dip. Eduardo Gaona Domínguez


Dip. Irais Virginia Reyes de la Torre


Dip. Tabita Ortiz Hernández


Dip. Denisse Daniela Puente
Montemayor


Dip. María Guadalupe Guadía Kawas


Dip. Norma Edith Benítez Rivera


Dip. Héctor García García


Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez


Dip. María Del Consuelo Gálvez
Contreras


Dip. Roberto Carlos Farias García

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León**

